



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 141/2025

Rawson (Chubut), 05 de septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 41.671, año 2024, caratulado: "MINISTERIO DE TURISMO Y AREAS PROTEGIDAS - S/Rendición de Cuentas SAF 80 EJERCICIO 2024";

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 40/25 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 7 da cuenta que los responsables del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas no han dado respuesta a la Nota N° 06/2025 F. 7 (fs.83).

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 7 de este organismo, resultan responsables de la contestación: Directora General de Administración Sra. AGÚERO, Carla Cecilia, ex Director General de Administración Sr. DURAN Sergio Samuel; Tesorera Sra. BENEITEZ, Sandra Cristina y ex Tesorero Sr. GONZALEZ PALEO, Federico.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar a los responsables del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, Directora General de Administración Sra. AGÚERO, Carla Cecilia, ex Director General de Administración Sr. DURAN Sergio Samuel; Tesorera Sra. BENEITEZ, Sandra Cristina y ex Tesorero Sr. GONZALEZ PALEO, Federico. a dar respuesta a la Nota N° 06/2025 - F.7, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.

Voc. En ej. De la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo Sebastián SAN PEDRO
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS



“Año de la Recuperación y Reivindicación
del Derecho a la Educación”